



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO A LA PARTES DE LOS DOCUMENTOS**  
**APORTADOS POR LAS ENTIDADES OFICIADAS, PARA**  
**QUE SI A BIEN LO TIENEN EJERZAN SU DERECHO DE**  
**CONTRADICCIÓN**

**SIGCMA**

CARTAGENA DE INDIAS, 22 DE MARZO DE 2024

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	Nulidad Electoral
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2023-00435-00
<b>Demandante</b>	Rafael Bladimiro Arquez Jiménez
<b>Demandado</b>	Acto de elección del señor Licinio Martínez Rojas como concejal de Santa Cruz de Mompós – Periodo 2024 a 2027
<b>Magistrado Ponente</b>	Óscar Iván Castañeda Daza.

De los documentos aportados por los Delegados Departamentales Del Registrador Nacional del Estado Civil de Bolívar, contenido en el Oficio DDB-CE Oficio No. 000741 de 18 de marzo de 2024 y por el Gerente (e) de la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, el día 20 de marzo de 2024, respectivamente, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes y al Ministerio Publico, para que si bien lo tienen ejercen su derecho de contradicción y defensa.

EMPIEZA EL TRASLADO: 1 DE ABRIL DE 2024, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 3 DE ABRIL DE 2024, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**



**RE: REQUERIMIENTO PRUEBA ELECTORAL 000-2023-00435-00 - Su oficio RAD No 13001333301120160026801**

Electoral Bolivar &lt;electoralbolivar@registraduria.gov.co&gt;

Mar 19/03/2024 2:21 PM

Para:Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena &lt;desta03bol@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC:Roque Antonio Tolosa Sanchez &lt;Rtolosa@registraduria.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (478 KB)

Oficio 000741.pdf; E6CON050430000001001 P-LIBERAL.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de electoralbolivar@registraduria.gov.co. [Por qué esto es importante](#)

**DDB - CE Oficio No. 000741**

Cartagena de Indias, D.T y C, 18 marzo de 2024

**Doctor,****ÓSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA**

Magistrado

Tribunal Administrativo de Bolivar Despacho No 003.

**Asunto:** Remisión información - Respuesta a su Oficio No. 130/2024**Medio de control:** Nulidad Electoral**Radicado:** 13001-23-33-000-2023-00435-00

Respetado Doctor,

Reciba un cordial saludo de parte de esta Delegación Departamental, en atención a la solicitud de información referente a: “(...) *remita con destino a este expediente, certificación de la fecha en que se hizo la inscripción del señor Linicio Martínez Rojas como candidato al concejo distrital de Mompós, por la lista del partido Liberal.*” (...).”

En atención a lo solicitado, remitimos en tres (03) folios formulario E-6 (Solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidatura) de la lista del partido Liberal para el Concejo Municipal de Mompós – Bolívar, en las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023; en el mismo se puede advertir la fecha de inscripción.

Atentos a sus requerimientos.

Cordialmente,

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA-ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Bolívar

Anexo: 03 folios

Proyectó y elaboró: Angelie Fiallo

Revisó y aprobó: Delegados Departamentales.

---

**De:** Roque Antonio Tolosa Sanchez <Rtolosa@registraduria.gov.co>

**Enviado el:** martes, 19 de marzo de 2024 11:41 a. m.

**Para:** Electoral Bolívar <electoralbolivar@registraduria.gov.co>

**Asunto:** RV: REQUERIMIENTO PRUEBA ELECTORAL 000-2023-00435-00

Buenos días, el siguiente correo es para su conocimiento y tramite pertinente



**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**

**Delegado Departamental**

**rtolosa@registraduria.gov.co**

Despacho Delegado

Delegación Departamental de Bolívar

Tel: 6709748

Dir: Av Pedro de Heredia sector el Espinal 18B - 158

Si no es necesario,  
**NO** imprimas este correo.  
Entre todos construimos una Regis más verde

La industria papelera puede consumir  
hasta 4.000 millones de árboles al año  
Deja tu huella y salva el planeta

#LaRegisMasVerde



**De:** Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <[desta03bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta03bol@notificacionesrj.gov.co)>

**Enviado el:** martes, 19 de marzo de 2024 11:38

**Para:** Notificaciones Judiciales Bolivar <[notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co)>; Notificación Judicial <[notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)>; Roque Antonio Tolosa Sanchez <[Rtolosa@registraduria.gov.co](mailto:Rtolosa@registraduria.gov.co)>; Jorge Alberto Cardona Montoya <[jacardona@registraduria.gov.co](mailto:jacardona@registraduria.gov.co)>; Luis Alberto Revollo Lopez <[larevollo@registraduria.gov.co](mailto:larevollo@registraduria.gov.co)>; Julio Fidel Padilla Pautt <[jfpadilla@registraduria.gov.co](mailto:jfpadilla@registraduria.gov.co)>

**CC:** rafaelarquez@yahoo.es; mamandi1@hotmail.com; rafaelarquez@yahoo.es; ederjenny1@hotmail.com; ederjenny1@hotmail.com; Notificación Judicial <[notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)>; Notificación Judicial <[notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)>; Luis Alberto Revollo Lopez <[larevollo@registraduria.gov.co](mailto:larevollo@registraduria.gov.co)>; Notificaciones Judiciales Bolivar <[notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co)>; Notificaciones Judiciales Bolivar <[notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialblv@registraduria.gov.co)>; Julio Fidel Padilla Pautt <[jfpadilla@registraduria.gov.co](mailto:jfpadilla@registraduria.gov.co)>; Julio Fidel Padilla Pautt <[jfpadilla@registraduria.gov.co](mailto:jfpadilla@registraduria.gov.co)>; [notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co); CNE Consejo Nacional Electoral <[cnenotificaciones@cne.gov.co](mailto:cnenotificaciones@cne.gov.co)>; [liciniomartinezrojas@gmail.com](mailto:liciniomartinezrojas@gmail.com); Santa Cruz de Mompox - Concejo <[concejo@santacruzdemompos-bolivar.gov.co](mailto:concejo@santacruzdemompos-bolivar.gov.co)>; Jorge Alberto Cardona Montoya <[jacardona@registraduria.gov.co](mailto:jacardona@registraduria.gov.co)>; Jorge Alberto Cardona Montoya <[jacardona@registraduria.gov.co](mailto:jacardona@registraduria.gov.co)>; Roque Antonio Tolosa Sanchez <[Rtolosa@registraduria.gov.co](mailto:Rtolosa@registraduria.gov.co)>; Maria Angelica Herrera Salcedo <[maherrera@cne.gov.co](mailto:maherrera@cne.gov.co)>; Santa Cruz de Mompox - Concejo <[concejo@santacruzdemompos-bolivar.gov.co](mailto:concejo@santacruzdemompos-bolivar.gov.co)>

**Asunto:** REQUERIMIENTO PRUEBA ELECTORAL 000-2023-00435-00



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

**SIGCMA**

### OFICIO

Al contestar por favor cite:

**Radicado No. 13001333301120160026801**

Cartagena de Indias, 19 de marzo de 2024

Oficio No. 0015-OICD-D003

Señor  
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
BOGOTA, D.C.

**Asunto:** REQUERIMIENTO PRUEBA

<b>Medio de control</b>	ELECTORAL
<b>Radicado</b>	13001233300020230043500
<b>Accionante</b>	RAFAEL BLADIMIRO ARQUEZ JIMENEZ
<b>Accionados</b>	Acto de elección de Licinio Martínez Rojas, como concejal del municipio de Santa Cruz de Mompos, Bolívar, periodo 2024-2027.
<b>Magistrado Ponente</b>	OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

Dentro del asunto de la referencia, se ha ordenado mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2024, **REQUERIRLO** para que **REMITA** dentro del término máximo e improrrogable de **cinco (5) días**, contados a partir desde el recibo esta comunicación, **CERTIFICACION** de la fecha en que se hizo la inscripción del señor Licinio Martínez Rojas como candidato al concejo distrital de Mompos, Bolívar, por

LICINIO MARINEZ ROJAS como candidato al concejo distrital de Mompos, Bolívar, por la lista del partido liberal.

Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia a los correos electrónicos *E-Mail*:

[desta03bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta03bol@notificacionesrj.gov.co)

Atentamente,



DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

Ajgz

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25**

**Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail:**

**[stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co);**

**[desta03bolnotificacionesrj.gov.co](mailto:desta03bolnotificacionesrj.gov.co) Teléfono:**

**6642718**



**Código: FCA - 014    Versión: 02    Fecha de aprobación del Formato: 18-07-2017**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DDB - CE Oficio No. **0 0 0 7 4 1**

Cartagena de Indias, D.T y C, 18 marzo de 2024

**Doctor,**  
**ÓSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA**  
Magistrado  
Tribunal Administrativo de Bolívar Despacho No 003.

**Asunto:** Remisión información - Respuesta a su Oficio No. 130/2024

**Medio de control:** Nulidad Electoral

**Radicado:** 13001-23-33-000-2023-00435-00

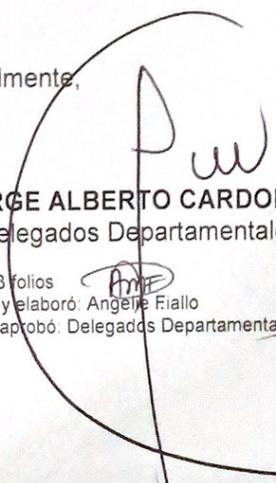
Respetado Doctor,

Reciba un cordial saludo de parte de esta Delegación Departamental, en atención a la solicitud de información referente a: "(...) remita con destino a este expediente, certificación de la fecha en que se hizo la inscripción del señor Linicio Martínez Rojas como candidato al concejo distrital de Mompós, por la lista del partido Liberal." (...)"

En atención a lo solicitado, remitimos en tres (03) folios formulario E-6 (Solicitud para la inscripción de candidatos y constancia de aceptación de candidatura) de la lista del partido Liberal para el Concejo Municipal de Mompós – Bolívar, en las pasadas Elecciones de Autoridades Territoriales 2023; en el mismo se puede advertir la fecha de inscripción.

Atentos a sus requerimientos.

Cordialmente,

  
**JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA-ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en Bolívar

Anexo 03 folios   
Proyectó y elaboró: Angelle Fiallo  
Revisó y aprobó: Delegados Departamentales.

Delegación Departamental de Bolívar  
Av. Pedro Heredia Sector el Espinal Calle 30 No. 18b-158 - teléfonos 6752829 y 6709748  
Código Postal – 130001- Cartagena de Indias - Bolívar  
[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA  
DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON  
PERSONERÍA JURÍDICA

CONCEJO



Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 CO

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	CÓDIGO DIVIPOLE
	BOLIVAR	MOMPOS	
NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:			05
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO			043

INFORMACIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO

SECCIÓN 1	DIRECCIÓN DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:		TELÉFONO DE CONTACTO:
	AV. CARACAS No. 36-01		3162401573
	DEPARTAMENTO:	CIUDAD O MUNICIPIO:	CORREO ELECTRÓNICO:
	BOGOTA D.C.	BOGOTA. D.C.	direccion.juridica@partidoliberal.org.co
NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA:		CÉDULA DE CIUDADANÍA:	
RAFAEL HENRIQUE TRONCOSO GARCIA		9271897	
OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE	VOTO NO PREFERENTE
		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido, que cumplimos con las calidades y los requisitos para el cargo y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto no preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.

LISTA DE CANDIDATOS

RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	SEXO			CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	LICINIO	MARTINEZ ROJAS	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	9,274,081	44	BF-33175
2	CARMEN GENIA	CORRALES CORRALES	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	33,221,229	44	BF-44405
3	RODOLFO CARLOS	BARBAS CIODARO	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	1,065,827,256	27	EIS-21465527
4	DORA LILIA	ABELLO JIMENEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	33,205,436	51	BF-51504
5	KETY	TORRES VARGAS	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	1,051,672,188	30	BF-78961
6	BRAYAN DAVID	DAVILA AMARIS	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	1,051,655,846	22	EIS-21506692
7	ANGELA MARIA	RIZZO MEJIA	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	1,083,694,176	19	EIS-21506823
8	IRENE CRISTINA	TRONCOSO GOMEZ	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	1,002,422,429	23	EIS-21531355
9	GISELA MARIA	CERRO FERREIRA	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	1,051,674,971	28	EIS-21508512
10	VALERIA	MONTERO SUAREZ	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	1,007,899,875	22	BF-48841
11	PAOLA ANDREA	ALVAREZ NAVARRO	<input checked="" type="checkbox"/>	M	NB/T	1,051,671,965	30	BF-111713
12	DALADIER JOSE	PEDROZO DE FEX	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	3,904,057	48	BF-117600
13	HEBER ANTONIO	PEDROZO CARCAMO	F	<input checked="" type="checkbox"/>	NB/T	9,269,769	50	BF-43113

**Nota No. 1:** Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio (art. 42 de la Ley 136 de 1994).

**Nota No. 2:** Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta exceptuando su resultado, deberán conformarse mínimo con un 30% de uno de los géneros. (Art. 28 de la Ley 1475 de 2011), cuando el resultado dé con decimales se aproximará al número entero siguiente. Las listas que no cumplan con este requisito no podrán inscribirse.

**Nota No. 3:** Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

**Nota No. 4:** Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA  
DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON  
PERSONERÍA JURÍDICA

CONCEJO



Consecutivo: 001



ELECCIONES TERRITORIALES 29 DE OCTUBRE DE 2023

E - 6 CO

ENCABEZADO

DEPARTAMENTO:

BOLIVAR

MUNICIPIO:

MOMPOS

CÓDIGO DIVIPOLE

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

05

043

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	1
Cartas Delegación para expedición de Avaes	13
Cartas de aceptación fuera del E-6	
Fotocopia(s) Cédula(s) de Ciudadanía(s)	
REQUISITOS- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)	
Certificación expedida por el alto comisionado para la paz sobre la pertenencia a las extintas FARC EP (numeral 3, artículo 31 de la Ley 1957 de 2019). (SI aplica)	
Certificación expedida por el secretario ejecutivo de la JEP sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.	
Otros Documentos	2

SUMISTRÓ FORMATO DE INFORMACIÓN DE  
CANDIDATOS (ANEXO FORMULARIO E-6)

SI

NO

X

TOTAL DE FOLIOS RECIBIDOS

16

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LISTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES

La presente solicitud de inscripción es ACEPTADA por cumplir los requisitos de Ley

FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN

29	7	2023	8	6
DÍA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA No.

E6CON050430000001001

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRES Y APELLIDOS:

ASCANIO OSPINO ABUABARA

NOMBRES Y APELLIDOS:

FIRMA:

EIS-21590888

FIRMA:

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presentó aval (Art. 108 de la Constitución política y 9° de la Ley 130 de 1994)

La lista no cumple la cuota de género (Art 28 Ley 1475 de 2011)

Aval expedido y/o firmado por persona no autorizada o delegada (Art. 9° Ley 130 de 1994)

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidatos inscritos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas

Candidatos inscritos participaron en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe

**Aceptación:** La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. ( Art 32 de La Ley 1475 de 2011).

**No aceptación:** En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art.32 de la ley 1475 de 2011 ).

**Rechazo:** La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

\*No olvide diligenciar el formato anexo al presente E6

	<b>ANEXOS</b> <b>SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA</b> <b>PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA</b> <b>CONCEJO</b>				
○	<b>En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO</b> <b>En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.</b>	○			
<b>Partido o Movimiento Político:</b> PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO					
<b>INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS</b>					
REGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
		F   M   NB/T			
<b>GERENTE DE LA CAMPAÑA</b>					
NOMBRES Y APELLIDOS		No. CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
<b>NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPAÑA</b>					
NÚMERO DE CUENTA		BANCO		TIPO CUENTA	
				CORRIENTE	AHORROS
<p><b>Nota No. 1:</b> Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).</p> <p><b>Nota No. 2:</b> Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011).</p>					
<p><b>Art. 25 de la ley 1475 de 2011:</b> "Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."</p> <p><b>Resolución No. 8262 del 17 de noviembre de 2021 corregida por la RESOLUCIÓN No. 8586 de 2021:</b> "Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña electorales de candidatos, partidos, movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, consultas populares de las agrupaciones políticas, se establece el uso obligatorio del software aplicativo "cuentas claras" y se dictan otras disposiciones."</p>					

## REQUERIMIENTO DE PRUEBA

gerencia esesantamariamompox.gov.co <gerencia@esesantamariamompox.gov.co>

Jue 21/03/2024 3:08 PM

Para:Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>;Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (19 MB)

OFICIO TRIBUNAL0001.pdf; ENE - FEB 2022 -1-01-36-LICINIO MARTINEZ ROJAS20220217\_11574885-1-2 (1).pdf; ENE - FEB 2023-01-02-038 LICINIO MARTINEZ ROJAS-4-5.pdf; CTOS LICINIO AÑO 2020.pdf; CTOS LICINIO AÑO 2021.pdf;

Mompox 20 de marzo de 2024

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

Secretaria general

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

REFERENCIA: REQUERIMIENTO PRUEBA No.0016-OCID-D'003 de fecha 19 DE MARZO DE 2024.

Atte.

VICTOR JULIO SERRANO RUBIO

GERENTE

Santa Cruz de Mompox, marzo 20 de 2024

**Doctora**

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 N° 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[desta03bolnotificacionesrj.gov.co](mailto:desta03bolnotificacionesrj.gov.co)  
CARTAGENA DE INDIA

**OFICIO No. 0016-OCID-D003**

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO PRUEBA

**MEDIO DE CONTROL:** ELECTORAL

**RADICADO No. 1300123330043500**

**ACCIONANTE:** RAFAEL BLADIMIRO ARQUEZ JIMENEZ

**ACCIONADOS:** ACTOS DE ELECCION DE LICINEO MARTINEZ ROJAS, COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPOX, PERIODO 2024-2027

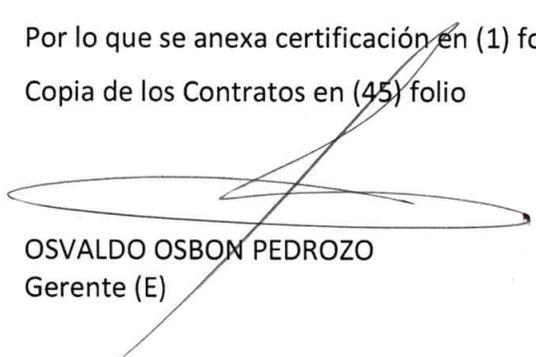
**MAGISTRADO PONENTE:** OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

Por medio del presente escrito, nos permitimos dar respuesta al oficio de REQUERIMIENTO No. 0016-OCID-D003 de fecha 19 de Marzo de 2024, solicitando los siguientes documentos:

- Los diferentes contratos del señor Licinio Martínez Rojas
- Fecha de vinculación y desvinculación del mencionado señor con este centro asistencial.

Por lo que se anexa certificación en (1) folio expedida por el Jefe de Talento Humano

Copia de los Contratos en (45) folio

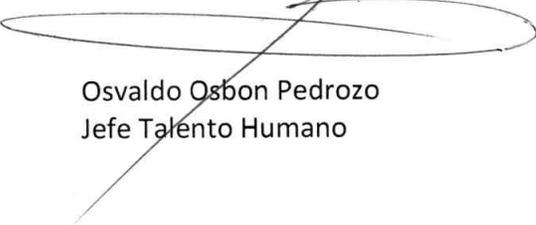
  
OSVALDO OSBON PEDROZO  
Gerente (E)

**EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**

HACE CONSTAR:

Que **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox Bolívar, prestó sus servicios personales mediante contratos de prestación de servicios desde el día (2) de Enero del 2020 hasta 30 de Septiembre del 2020 y desde Enero 10 del 2021 hasta el día 30 de abril del 2023 como **AUXILIAR DE ENFERMERIA EN SALUD EN LOS PROGRAMA DE P y M EXTRAMURAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.**

Para mayor constancia se firma la presente certificación en la ciudad de Mompox Bolívar, a los veinte (20) días del mes de marzo del 2024. A solicitud de Denise Auxiliadora Campo Pérez, Secretaria General Tribunal Administrativo de Bolívar dentro del radicado: 1300123330043500.

  
Osvaldo Osbon Pedrozo  
Jefe Talento Humano

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-1-01-36</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 2021-12-28-03 de Diciembre 28 de 2021 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2022 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2022, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.222.344, 00)** incluido el auxilio de transporte. La suma aquí pactada se pagará mes vencido de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000, 00)**, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **DOS (2) meses** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 1 de ENERO HASTA 28 DE FEBRERO 2022. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-1-01-36</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.022, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISIÓN:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (01) días del mes de ENERO de 2022.

  
**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
 EL HOSPITAL

Elaboro: Osbope, Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdiaz, Asesor jurídico

  
**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
 CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2023-01-02-038</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 2022-10-18-01 de Octubre 18 de 2022 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2023 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2023, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.601.200,00)**, incluido el auxilio de transporte. La suma aquí pactada se pagará mes vencido de **UN MILLÓN TRECIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.300.600,00)**, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **DOS (2)** meses contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 02 de ENERO HASTA 28 DE FEBRERO 2023. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el

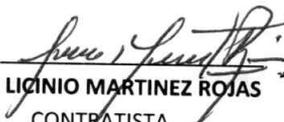
<b>CONTRATO No.</b>	<b>2023-01-02-038</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.023, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiguiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar a los dos (02) días del mes de ENERO de 2023.

  
**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
 EL HOSPITAL

Elabora: Osbape. Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

  
**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
 CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2020-08-39</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C.9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 191227-003 de Diciembre 27 de 2019 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de renta y gastos para la vigencia 2020 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2020, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud,

dm

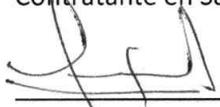
<b>CONTRATO No.</b>	<b>2020-08-39</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

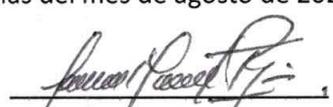
prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606, 00)**. La suma aquí pactada se pagara en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.CTE (877.803)**, mes vencido, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de DOS (02) meses contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2020.. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. **2)** Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes **1.** Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. **2.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. **3.** Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. **4.** Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.020, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2020-08-39</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

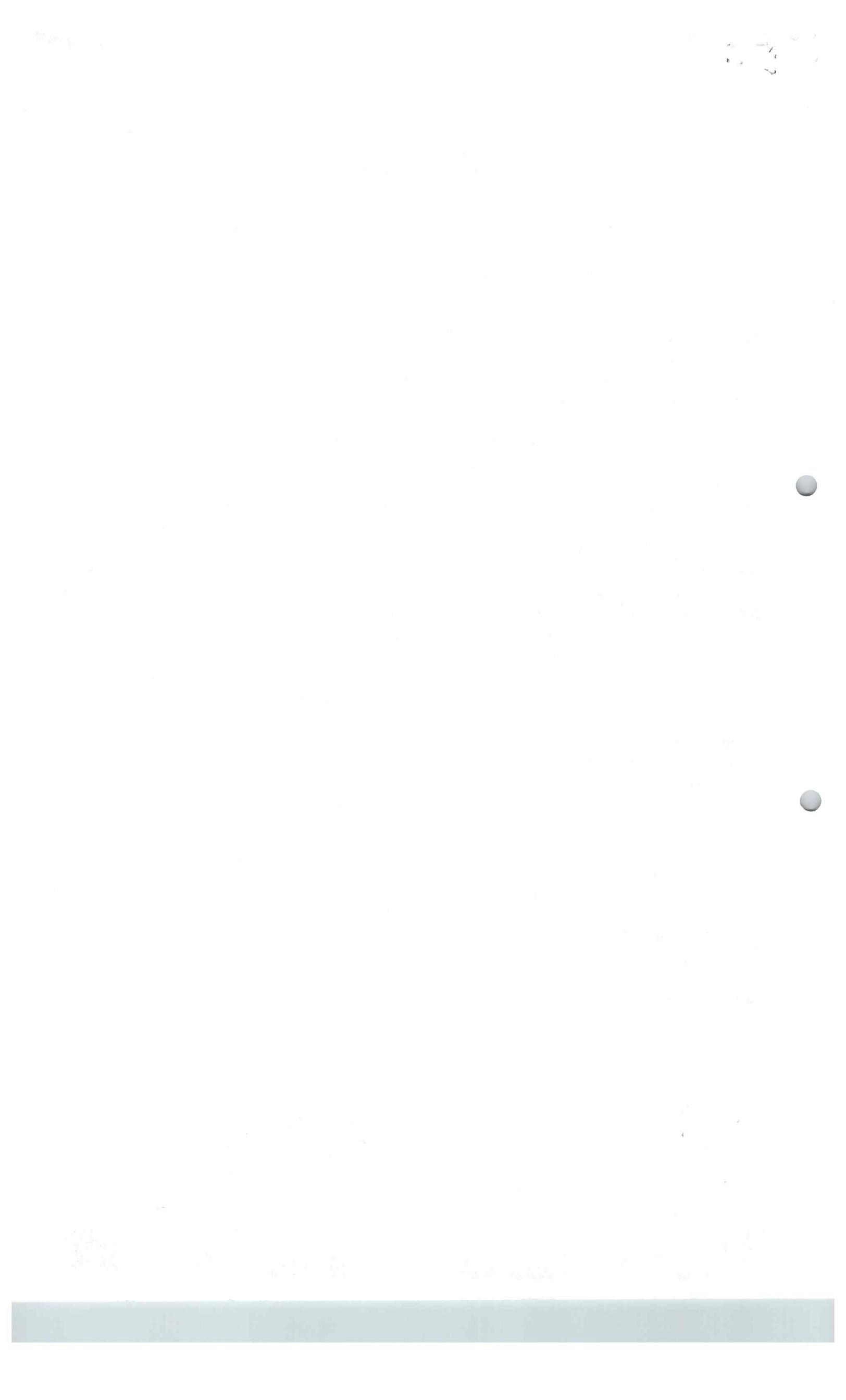
El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (1) días del mes de agosto de 2020

  
 \_\_\_\_\_  
**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
 EL HOSPITAL

  
 \_\_\_\_\_  
**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
 CONTRATISTA

Elabora: Osbape. Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

CS



304

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2020-06-36</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. **2)** Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. **3)** Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). **4)** Que a través de la Resolución N° 191227-003 de Diciembre 27 de 2019 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de renta y gastos para la vigencia 2020 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2020, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. **5)** Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **6)** Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. **7)** Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. **8)** Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. **9)** Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. **10)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud,

UR

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2020-06-36</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606, 00)**. La suma aquí pactada se pagara en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.CTE (877.803)**, mes vencido, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 1 de junio hasta el 31 de julio de 2020.. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. **2)** Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes **1.** Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. **2.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. **3.** Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. **4.** Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.020, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2020-06-36</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar a los primeros (1) días del mes de junio de 2020



**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
EL HOSPITAL



**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
CONTRATISTA

Elabora: Osbape. Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

100



# HOSPITAL LOCAL San amaria

CONTRATO No.	2020047
OBJETO.	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD - (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
CONTRATISTA.	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> <b>C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)</b>

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **ANDRES HERNANDEZ CIODARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19767324 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, encargado mediante Decreto No. 002 de 01 Enero de 2.020 y posesionado el día de enero de 2.020, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

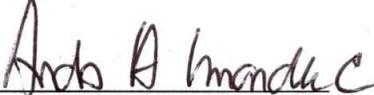
1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 191227-003 de Diciembre 27 de 2019 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de renta y gastos para la vigencia 2020 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2020, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD - (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD - (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD - (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD - (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.CTE (\$ 2.633.409)**. La suma aquí pactada se pagara en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.CTE (877.803)**, mes vencido, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de tres (03) meses contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 15 de enero de 2.020 hasta el 15 de abril de 2.020. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.020, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Alfredo Espinosa Garrido, Coordinador Programas Ampliados de Inmunización (PAI) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás

# HOSPITAL LOCAL San Tamaria

CONTRATO No.	
OBJETO.	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD - (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
CONTRATISTA.	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> <b>C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)</b>

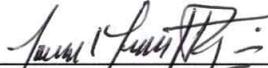
procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar a los quince (15) días del mes de enero de 2020



**ANDRES HERNANDEZ CIODARO**  
EL HOSPITAL

Elaboró: Stephany Wright Castrillo. Asistente Recursos Humano  
Revisó: Cristóbal Díaz Ospino. Asesor Jurídico  
Revisó: Osvaldo Osborn Pedrozo. Jefe de Talento Humano

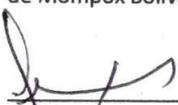
  
**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
CONTRATISTA

754

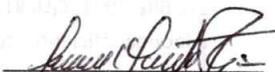
<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-10-01-38</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.021, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (01) días del mes de OCTUBRE de 2021.

  
**VÍCTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
 EL HOSPITAL

Elabora: Osbape. Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

  
**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
 CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-10-01-38</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrará por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 2020-12-29-02 de Diciembre 29 de 2020 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2021, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISES PESOS (\$908.526, 00) MCTE**. La suma aquí pactada se pagara mes vencido, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **UN (1) mes** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 1 de OCTUBRE HASTA 31 DE OCTUBRE 2021. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4.

uu

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-10 -01-29</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud – <b>AUXILIAR DE ENFERMERÍA</b> - para la atención primaria de los pacientes en el servicio de urgencias y la Unidad Móvil, ejerciendo esta labor en la E.S.E. y demás labores que faciliten la prestación de este servicio de acuerdo al cronograma de turnos emitido por la Enfermera Jefe.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>YULIETH NAVARRO CARO</b> C.C. 1.051.670.515 Mompox

**NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Dorys Villamil Granados, Coordinadora del Área de Facturación de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (01) día del mes de OCTUBRE de 2021.



**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**

EL HOSPITAL

Elaboro: Osbape, Jefe Oficina de Talento Humano.  
Revisó: Crisdiaza, Asesor jurídico



**YULIETH NAVARRO CARO**

CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-10 -01-29</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud – <b>AUXILIAR DE ENFERMERÍA</b> - para la atención primaria de los pacientes en el servicio de urgencias y la Unidad Móvil, ejerciendo esta labor en la E.S.E. y demás labores que faciliten la prestación de este servicio de acuerdo al cronograma de turnos emitido por la Enfermera Jefe.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>YULIETH NAVARRO CARO</b> C.C. 1.051.670.515 Mompox

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2.020 y posesionado el día 20 de marzo de 2.020, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **YULIETH NAVARRO CARO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.051.670.515 expedida en Mompox (Bolívar), quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrará por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. **2)** Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. **3)** Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). **4)** Que a través de la Resolución N° 191227-003 de Diciembre 27 de 2019 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de renta y gastos para la vigencia 2020 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2020, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros **5)** Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, para garantizar la atención primaria de pacientes en **URGENCIAS** y la **UNIDAD MOVIL** de la E.S.E., y de esta manera garantizar la atención primaria a los pacientes que ingresen por el servicio de urgencias y consulta externa. **6)** Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. **7)** Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. **8)** Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **Auxiliar de Enfermería**. **9)** Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. **10)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO:** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud – **AUXILIAR DE ENFERMERÍA** - para la atención primaria de los pacientes en el servicio de Urgencias y la Unidad Móvil, ejerciendo esta labor en la E.S.E. y demás labores que faciliten la prestación de este servicio de acuerdo al cronograma de turnos emitido por la Enfermera Jefe. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar de Enfermería. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$923,889,00)**., La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista, por mensualidad vencidas y/o proporcionalmente por fracción, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y agotamiento del trámite de los documentos conducente para su pago, acompañados del respectivo informe de gestión y del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer el seguimiento al presente contrato. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **treinta 30** días contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 01 de OCTUBRE hasta el 31 de OCTUBRE de 2021. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2020, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo

02

496

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-11-01-38</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

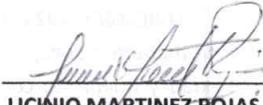
EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.021, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (01) días del mes de NOVIEMBRE de 2021.



**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
EL HOSPITAL

Elaboro: Osbope. Jefe Oficina de Talento Humano.  
Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

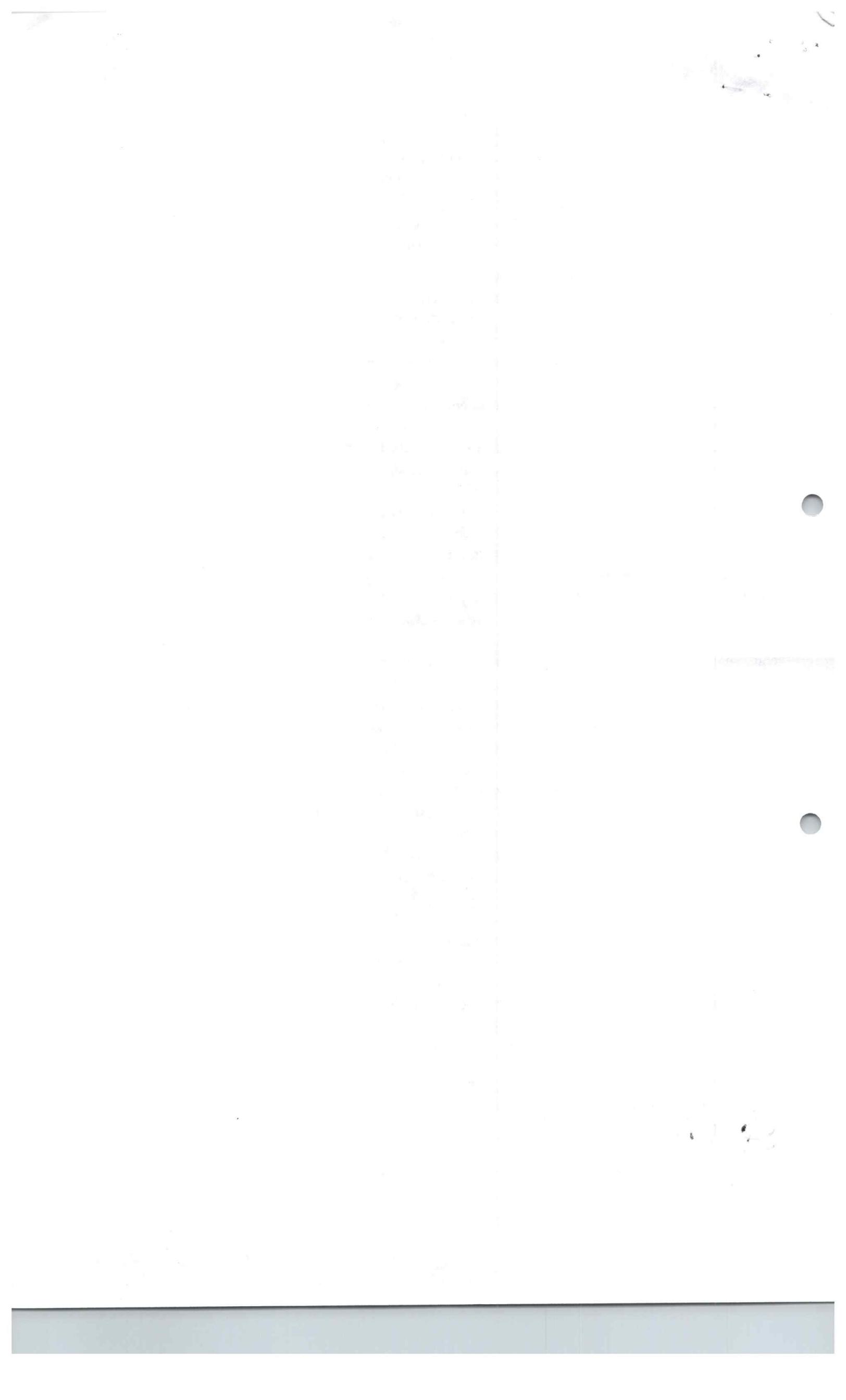


**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-11-01-38</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C.9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. **2)** Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. **3)** Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). **4)** Que a través de la Resolución N° 2020-12-29-02 de Diciembre 29 de 2020 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2021, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. **5)** Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **6)** Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. **7)** Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. **8)** Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. **9)** Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. **10)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: **1)** Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISES PESOS (\$908.526, 00) MCTE**. La suma aquí pactada se pagara mes vencido, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **UN (1) mes** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 1 de **NOVIEMBRE HASTA 30 DE NOVIEMBRE 2021**. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. **2)** Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes **1.** Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. **2.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. **3.** Facilitar la información que posea y solicite

33



<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-01-12-54</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

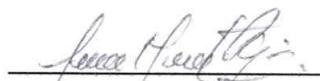
previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar a los doce (12) días del mes de enero de 2021



**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
EL HOSPITAL

Elabora: Osbape. Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico



**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-01-12-54</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$ 605.684.00)**. La suma aquí pactada se pagara en la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$ 605.684.00)**, mes vencido, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de VEINTE (20) días contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 12 de enero hasta el 31 de enero de 2021. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.021, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-01-12-54</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

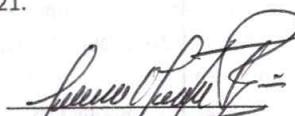
Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrará por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. **2)** Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. **3)** Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). **4)** Que a través de la Resolución N° 2020-12-29-02 de Diciembre 29 de 2020 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2021, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. **5)** Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **6)** Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. **7)** Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. **8)** Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. **9)** Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. **10)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud,

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-06-01-37</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERÍA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.021, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (1) días del mes de JUNIO de 2021.

  
**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
 EL HOSPITAL  
 Elaboro: Osbape. Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

  
**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
 CONTRATISTA



<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-06-01-37</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 2020-12-29-02 de Diciembre 29 de 2020 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2021, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUCENTA Y DOS PESOS (\$ 1.817.052, 00) MCTE**. La suma aquí pactada se pagara en la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISES PESOS (\$908.526, 00) MCTE**, mes vencido, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **DOS (2) meses** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 1 de JUNIO HASTA 31 DE JULIO 2021. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-12-01-38</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

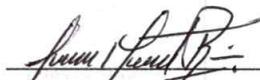
CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.021, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNTE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (01) días del mes de DICIEMBRE de 2021.



**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
EL HOSPITAL

Elabora: Osbope. Jefe Oficina de Talento Humano.  
Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico



**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
CONTRATISTA

421

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-12-01-38</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C.9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. **2)** Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. **3)** Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). **4)** Que a través de la Resolución N° 2020-12-29-02 de Diciembre 29 de 2020 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2021, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. **5)** Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **6)** Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. **7)** Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. **8)** Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. **9)** Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. **10)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: **1)** Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISES PESOS (\$908.526, 00) MCTE**. La suma aquí pactada se pagara mes vencido, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **UN (1) mes** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 1 de DICIEMBRE HASTA 31 DE DICIEMBRE 2021. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. **2)** Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes **1.** Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. **2.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. **3.** Facilitar la información que posea y solicite EL

Ben

360

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-09-01-38</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

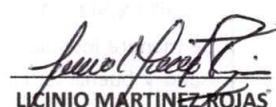
EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.021, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (01) días del mes de SEPTIEMBRE de 2021.



**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
EL HOSPITAL

Elaboro: Osbope. Jefe Oficina de Talento Humano.  
Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

  
**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-09-01-38</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 2020-12-29-02 de Diciembre 29 de 2020 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2021, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISES PESOS (\$908.526, 00) MCTE**. La suma aquí pactada se pagara mes vencido, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **UN (1) mes** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 1 de SEPTIEMBRE HASTA 30 DE SEPTIEMBRE 2021. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite

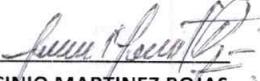
<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-02-01-32</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.021, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES. EL HOSPITAL,** podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (1) días del mes de febrero de 2021

  
**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
 EL HOSPITAL

Elabora: Osbope. Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

  
**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
 CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-02-01-32</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 2020-12-29-02 de Diciembre 29 de 2020 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2021, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CICUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.817.052, 00) MCTE**. La suma aquí pactada se pagara en la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISES PESOS (\$908.526, 00) MCTE**, mes vencido, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **DOS (2) meses** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 1 de febrero hasta el 31 de marzo de 2021. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las

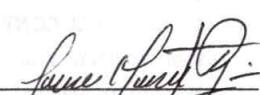
<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-04-01-35</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.021, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (1) días del mes de ABRIL de 2021

  
**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
EL HOSPITAL

Elabora: Osbope. Jefe Oficina de Talento Humano.  
Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

  
**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2021-04-01-35</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** **1)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. **2)** Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. **3)** Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). **4)** Que a través de la Resolución N° 2020-12-29-02 de Diciembre 29 de 2020 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2021 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2021, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. **5)** Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **6)** Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. **7)** Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. **8)** Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. **9)** Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. **10)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: **1)** Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO Y DOS PESOS (\$ 1.817.052, 00) MCTE**. La suma aquí pactada se pagara en la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISES PESOS (\$908.526, 00) MCTE**, mes vencido, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **DOS (2) meses** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 1 de ABRIL HASTA 31 DE MAYO 2021. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. **2)** Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes **1.** Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. **2.** Velar por el cumplimiento de las

**Re: REQUERIMIENTO DE PRUEBA**

gerencia esesantamariamompox.gov.co <gerencia@esesantamariamompox.gov.co>

Jue 21/03/2024 3:13 PM

Para:Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>;Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (9 MB)

MAY - JUN 2022-05-01-035 LICINIO MARTINEZ ROJAS-1-2.pdf; MAR - ABR 2022 -03-01-036 LICINIO MARTINEZ ROJAS20220526\_15115481-1-2.pdf; NOV - DIC 2022-11-01-037 LICINIO MARTINEZ ROJAS-1-2.pdf; MAR - ABR 2023-03-01-038 LICINIO MARTINEZ ROJAS-2-3.pdf; SEP - OCT 2022-09-01-037 LICINIO MARTINEZ ROJAS-1-2.pdf; NOV - DIC 2022-11-01-037 LICINIO MARTINEZ ROJAS-1-2.pdf; JUL - AGO 2022-07-01-035 LICINIO MARTINEZ ROJA-1-2.pdf;

ANEXO PARTE DOS (02) DEL REQUERIMIENTO DE PRUEBAS YA QUE EL DOCUMENTO AL ENVIARSE PESA MUCHO POR LO TANTO SE HACE ENVÍO DE LOS DEMÁS CONTRATOS

El jue, 21 mar 2024 a las 15:08, gerencia [esesantamariamompox.gov.co](mailto:gerencia@esesantamariamompox.gov.co) (<[gerencia@esesantamariamompox.gov.co](mailto:gerencia@esesantamariamompox.gov.co)>) escribió:

Mompox 20 de marzo de 2024

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ

Secretaria general

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

REFERENCIA: REQUERIMIENTO PRUEBA No.0016-OCID-D'003 de fecha 19 DE MARZO DE 2024.

Atte.

VICTOR JULIO SERRANO RUBIO

GERENTE

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-05-01-035</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 2021-12-28-03 de Diciembre 28 de 2021 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2022 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2022, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.222.344, 00)** incluido el auxilio de transporte. La suma aquí pactada se pagará mes vencido de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.111.172,00) M/CTE**, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **DOS (2) meses** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 01 de MAYO HASTA 30 DE JUNIO 2022. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-05-01-035</b>
<b>OBJETO.</b>	<p>Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b>, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.</p>
<b>CONTRATISTA.</b>	<p><b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b>          C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)</p>

pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.022, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (01) días del mes de MAYO de 2022.

  
**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
 EL HOSPITAL

Elaboro: Osbope. Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

  
**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
 CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-11-01-037</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 2021-12-28-03 de Diciembre 28 de 2021 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2022 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2022, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.222.344, 00)** incluido el auxilio de transporte. La suma aquí pactada se pagará mes vencido de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.111.172,00) M/CTE**, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **DOS (2) meses** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 01 de NOVIEMBRE HASTA 31 DE DICIEMBRE 2022. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-11-01-037</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.022, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La Ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (01) días del mes de NOVIEMBRE de 2022.

  
 VICTOR JULIO SERRANO RUBIO  
 EL HOSPITAL

Elabora: Osbape. Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

  
 LICINIO MARTINEZ ROJAS  
 CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-09-01-037</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 2021-12-28-03 de Diciembre 28 de 2021 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2022 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2022, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.222.344, 00)** incluido el auxilio de transporte. La suma aquí pactada se pagará mes vencido de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.111.172,00) M/CTE**, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **DOS (2) meses** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 01 de SEPTIEMBRE HASTA 31 DE OCTUBRE 2022. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al

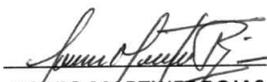
<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-09-01-037</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.022, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (01) días del mes de SEPTIEMBRE de 2022.

  
**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
 EL HOSPITAL

Elaboro: Osbape. Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdíazo. Asesor jurídico

  
**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
 CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-07-01-035</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrará por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 2021-12-28-03 de Diciembre 28 de 2021 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2022 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2022, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.222.344, 00)** incluido el auxilio de transporte. La suma aquí pactada se pagará mes vencido de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.111.172,00) M/CTE**, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **DOS (2) meses** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 01 de JULIO HASTA 31 DE AGOSTO 2022. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma

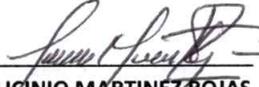
<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-07-01-035</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.022, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (01) días del mes de JULIO de 2022.

  
**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
 EL HOSPITAL

Elaboró: Osbobe. Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

  
**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
 CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-03-01-036</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C.9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 2021-12-28-03 de Diciembre 28 de 2021 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2022 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2022, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.222.344, 00)** incluido el auxilio de transporte. La suma aquí pactada se pagará mes vencido de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.111.172,00) M/CTE**, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **DOS (2) meses** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 01 de MARZO HASTA 30 DE ABRIL 2022. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.

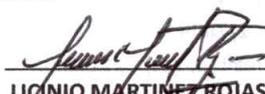
all

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-03-01-036</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C.9.274.081 de Mompox (Bolívar)

**SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.022, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox-Bolívar al primer (01) días del mes de MARZO de 2022.

  
**VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**  
 EL HOSPITAL

  
**LICINIO MARTINEZ ROJAS**  
 CONTRATISTA

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2023-03-01-038</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

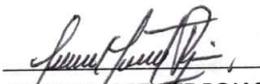
Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrará por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 2022-10-18-01 de Octubre 18 de 2022 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2023 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2023, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.601.200,00)**, incluido el auxilio de transporte. La suma aquí pactada se pagará mes vencido de **UN MILLÓN TRECIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.300.600,00)**, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **DOS (2) meses** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 01 de MARZO HASTA 30 DE ABRIL 2023. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2023-03-01-038</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.023, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES. EL HOSPITAL,** podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (01) días del mes de MARZO de 2023.

  
 VICTOR JULIO SERRANO RUBIO  
 EL HOSPITAL

  
 LICINIO MARTINEZ ROJAS  
 CONTRATISTA

Elaboro: Osbape. Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-11-01-037</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA**, entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, creada mediante Decreto No 087 de 12 de abril de 1.999, Nit: 806.007.257-1, representada legalmente por **VICTOR JULIO SERRANO RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.264.636 de Mompox, actuando en calidad de Gerente, mediante Decreto No. 2020-03-20-002 del 20 de marzo de 2020 y posesionado el día 20 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra, **LICINIO MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.274.081 expedida en Mompox (Bolívar), de profesión **AUXILIAR DE ENFERMERIA**, quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se registrá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Santa María es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 087 de 12 de abril de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mompox, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. 2) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Santa María, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. 3) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4) Que a través de la Resolución N° 2021-12-28-03 de Diciembre 28 de 2021 el Concejo Municipal, de Política Fiscal – COMFIS aprobó el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2022 de la ESE Hospital Local Santa María para ejecutar el presupuesto 2022, de conformidad con las necesidades existentes en la entidad de manera concordante con la finalidad de sus rubros. 5) Que la E.S.E. Hospital Local Santa María de Mompox. Requiere contratar los servicios de auxiliares del área de la salud para que preste los servicios como Auxiliar Área de la Salud **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. 6) Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal suficiente y con el perfil necesario y requerido que ejerza esta actividad como **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**. 7) Que por ello es necesario acudir a la contratación de una persona, con los perfiles y competencias laborales requeridas, como apoyo a la gestión, para cubrir con la necesidad identificada. 8) Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente la persona debe ser, esencialmente, **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. 9) Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. 10) Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO** Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El alcance del objeto de contrato comprende la gestión para los siguientes aspectos: 1) Apoyar a la E.S.E. en todo lo relacionado con la prestación del servicio como Auxiliar Área de la Salud - **AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL)**, para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox. **TERCERA: VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTI DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.222.344, 00)** incluido el auxilio de transporte. La suma aquí pactada se pagará mes vencido de **UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$1.111.172,00) M/CTE**, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañada del certificado de interventoría, seguridad social y los demás documentos contundentes para pago. **CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será de **DOS (2) meses** contados a partir de su perfeccionamiento y registro presupuestal, desde el 01 de NOVIEMBRE HASTA 31 DE DICIEMBRE 2022. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: 1) Deberá ejecutar de manera idónea, eficiente, con responsabilidad, y oportuna todas las obligaciones que le sean asignadas, actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe, conservar y cuidar todo los bienes que estén bajo su custodia, permanecer en el lugar de trabajo asignado. Cumplir rigurosamente con las guías de manejo, y manuales de procedimiento adoptados por la entidad. 2) Las demás que funciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al

<b>CONTRATO No.</b>	<b>2022-11-01-037</b>
<b>OBJETO.</b>	Prestar los servicios como auxiliar área de la salud - <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD – (EXTRAMURAL.)</b> , para garantizar la implementación de los programas tendientes a favorecer el desarrollo, y promoción de la salud, prevención de enfermedades de los usuario de influencia de la E.S.E., de esta manera garantizar el cumplimiento de programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud tendientes a mejorar la calidad de Vida de la población del Municipio de Mompox, de acuerdo al cronograma de turnos establecidos por la Coordinadora de los Programas de Promoción y Mantenimiento de la Salud de la ESE.
<b>CONTRATISTA.</b>	<b>LICINIO MARTINEZ ROJAS</b> C.C 9.274.081 de Mompox (Bolívar)

Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2.022, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto. **OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNEMENTO al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** El control y seguimiento de la ejecución del presente contrato será Denis Garcés Mejía, Coordinador Programas de Promoción Y Mantenimiento de la Salud – (Extramural) de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La Ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en ésta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES.** EL HOSPITAL, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Santa Cruz de Mompox.

El presente contrato se firma y expide, en dos ejemplares originales, uno para el Contratista y otro para la entidad Contratante en Santa Cruz de Mompox Bolívar al primer (01) días del mes de NOVIEMBRE de 2022.

  
 VICTOR JULIO SERRANO RUBIO  
 EL HOSPITAL

Elabora: Osbape. Jefe Oficina de Talento Humano.  
 Revisó: Crisdiazo. Asesor jurídico

  
 LICINIO MARTINEZ ROJAS  
 CONTRATISTA